



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

16 10 19 13:10

"Año de los 30 Años de la Federación de Comunidades Extranjeras"
Número Interno: 8702/18

ORDENANZA N° 6995-1/19

MODIFICACIÓN – PROCEDIMIENTO LEGAL – CONTROL DE ALCOHOLEMIA A CONDUCTORES

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el artículo 6º de la Ordenanza N° 6995/99 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Labrados que fueren el acta e informe previsto en el artículo 5º, la autoridad de aplicación procederá a prohibirle la conducción debiendo retener preventivamente el vehículo y la licencia habilitante, la que deberá ser puesta a disposición del Juzgado de Faltas en turno.

El infractor deberá permanecer el tiempo necesario para su recuperación para cuyo efecto podrá ser conducido a la unidad policial más cercana, cuando las circunstancias graves así lo requieran.

Cuando exista en el lugar otra persona que bajo su exclusiva responsabilidad se haga cargo de la conducción del vehículo, lo podrá hacer con la condición de exhibir licencia habilitante y someterse a control de detección alcohólica, debiendo arrojar resultado negativo a fin de que la autoridad interviniente autorice la conducción del vehículo. Así se deberá hacer constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE el artículo 10º de la Ordenanza N° 6995/99 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Cuando un conductor se encuentre bajo un estado de alcoholemia positiva cuya graduación supere el límite establecido en el artículo 3º, ello sin perjuicio de los niveles inferiores que pudieren ser previstos para determinados conductores en razón de normas reglamentarias que específicamente los afecten, será pasible de las siguientes sanciones acumulativas:

- a) Infracción cometida por primera vez: **MULTA** con 40.000 módulos a 100.000 módulos, estableciendo la



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

"Año de los 30 Años de la Federación de Comunidades Extranjeras"

proporcionalidad dependiendo del grado de alcohol en sangre del infractor al momento de realizada la prueba y retención de la licencia de conducir e inhabilitación por treinta (30) días, en concordancia con lo dispuesto en el art. 83 b de la Ley Nacional de Tránsito.

- b) Primera reincidencia: MULTA establecida en el inciso a) más inhabilitación para conducir por sesenta (60) días, con retención de la licencia habilitante por el mismo plazo, en concordancia con lo dispuesto en el art. 83 inc. b de la Ley Nacional de Tránsito.
- c) Segunda reincidencia: MULTA establecida en el inciso a) más la inhabilitación para conducir por seis (6) meses a dos (2) años, con retención de la licencia habilitante por el mismo plazo.
- d) El consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículo del conductor como así también otros ocupantes, en donde no sea posible la comprobación técnica de alcoholemia, será pasible de la sanción establecida en el inciso a) reducida en un cuarto del mínimo.

En caso de resultar aplicables los incisos a), b) y c), deberá incorporarse a la sentencia lo estipulado en los artículos 61º y 62º, contemplando el límite máximo impuesto para la retención en el depósito municipal según lo prescripto en el artículo 58º de la Ordenanza N° 3415/89.

En todos los casos y sin excepción, las infracciones cometidas y las sanciones impuestas en este artículo deberán ser informadas al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito o el organismo que en el futuro lo reemplace, en el marco de la adhesión a las leyes 24.449 y 26.363 a los fines de establecer las reincidencias".

ARTÍCULO 3º: MODIFÍCASE el artículo 15º de la Ordenanza N° 5830/95 modificado por artículo 1º de la Ordenanza N° 5830-3/15 B.O 27/04/15, que quedará redactado de la siguiente manera:

- "e) El pago voluntario no será aplicable a las multas que corresponden a las siguientes Infracciones:
 - e) i.- (Artículo 10º de la Ordenanza N° 6995/99), Cuando un conductor se encuentre bajo un estado de alcoholemia positiva.
 - e) ii.- (Artículo 24º Ordenanza N° 3425/89), Semáforo en Rojo.
 - e) iii.- (Artículo 26º Ordenanza N° 3425/89), Exceso de Velocidad.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

"Año de los 30 Años de la Federación de Comunidades Extranjeras"

- e) iv.- (Artículo 28º Ordenanza N° 3425/89) Circular en sentido contrario a lo establecido.
- e) v.- (Artículo 13º Ordenanza N° 3425/89), Disputar carreras en la vía pública.
- e) vi.- (Artículo 29º Ordenanza N° 3425/89, Adelanto indebido.

ARTÍCULO 4º: MODIFÍCASE el artículo 12º de la Ordenanza N° 3425/89, que quedará redactado de la siguiente manera:
"Conducir en estado de ebriedad, con alcoholemia peligrosa o consumir bebidas alcohólicas en vehículos. El infractor será pasible de las sanciones establecidas en el artículo 10º de la Ordenanza N° 6995/99".

ARTÍCULO 5º: DERÓGASE el inciso "m" del artículo 36º de la Ordenanza N° 8787/06.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido archívese.

C.D.
<i>[Firma]</i>

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA DÉCIMA SEXTA REUNIÓN, DÉCIMA TERCERA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

[Firma]
Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

[Firma]
Maximiliano Sampaoli
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

"Año de los 30 Años de la Federación de Comunidades Extranjeras"

FUNDAMENTOS

Que la Ordenanza N° 3425/89 establece el régimen de penalidades municipales, las figuras tipificadas y sus agravantes, más precisamente en su Título III, cap. I, art. 12°: sobre faltas graves de los conductores. La norma en cuestión impone la prohibición de circular en estado de ebriedad, alcoholemia positiva o estado de dopaje sanguíneo que haya sido comprobado mediante aparato eléctrico mecánico que permita determinar el grado de euforia o retardación de los reflejos, todo ello con la correspondiente sanción con módulos e inhabilitación para conducir hacia el infractor.

Que dicha ordenanza sancionada en el año 1989 prevé un régimen sancionatorio en su artículo 12° el cual establece que será sancionado con multa de 13.000 a 31.000 módulos e inhabilitación para conducir de uno (1) a tres (3) meses. Modificado por Ordenanza N° 3425-5/18, la cual prevé retención de licencia de conducir e inhabilitación para conducir por el término de un (1) mes.

La ordenanza N° 6995/99, crea el procedimiento sobre las pruebas respiratorias destinada a determinar la presencia de alcohol en sangre. Establece que las pruebas para la comprobación de la cantidad de alcohol en sangre se realizan a través de aparatos de detección alcohólica de aire respiratorio. Asimismo, dicha ordenanza contiene todo el procedimiento administrativo concerniente al tratamiento de los infractores.

Se puede observar que en su artículo 10° nuevamente se establecen sanciones para aquellos conductores que superen los mínimos permitidos, estableciendo multas para aquellos que cometan infracción por primera vez equivalente a la aplicada por cruzar un semáforo en rojo. Para aquellos que reincidan una inhabilitación para conducir por el lapso de sesenta (60) días y en caso de segunda reincidencia un plazo de inhabilitación de dos (2) años.

Que la Ordenanza N° 8787/06 que regula la venta, expendio, entrega, suministro, distribución y consumo de bebidas alcohólicas prevé en su artículo 12° de las Prohibiciones, estipula la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en vehículos, como así también de conducir o transitar en estado de ebriedad.

Asimismo, esta última ordenanza nuevamente viene a implementar un tercer régimen sancionatorio, toda vez que en su artículo 36° inc. "m" establece como infracción de mayor cuantía conducir en estado de ebriedad y consumir



*Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut*

"Año de los 30 Años de la Federación de Comunidades Extranjeras"
bebidas alcohólicas en vehículos, estableciendo en su artículo 38º inc. "c" multas que se elevan de cincuenta mil (50.000) a doscientos mil (200.000) módulos para las infracciones de mayor cuantía.

Sin perjuicio de la prolifera legislación vigente en la ciudad respecto de esta temática, podemos observar la necesidad legislar de manera uniforme sobre este aspecto, toda vez que la existencia de tres regímenes sancionatorios distintos deja abierta la posibilidad de planteos constitucionales sobre la aplicación de uno u otro régimen sancionatorio. No está de más aclarar que la existencia de tres regímenes sancionatorios implica que el juzgador puede servirse de una u otra norma para sancionar situaciones idénticas, lo cual puede acarrear consecuencias injustas para los infractores que estén en igualdad de condiciones.

En otro orden de ideas, es dable destacar que, se ha podido comprobar a través de la experiencia recabada en los años de vigencia de estas ordenanzas que las sanciones monetarias no son lo suficientemente eficaces a la hora de prevenir el consumo de bebidas alcohólicas de los conductores de vehículos. Esta situación nos lleva a la necesidad de implementar la retención preventiva de la licencia de conducir al momento de detectar alcoholemia positiva.

Que por todo lo expuesto, y en este proceso de transformación que lleva a cabo el poder ejecutivo en conjunto con el concejo deliberante, proponen poner a disposición dichas modificaciones a las ordenanzas que sancionan a los conductores que al momento de encontrarse circulando con vehículos lo realicen en estado de alcoholemia positiva por encima del límite establecido.


*Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante*


*Maximiliano Sampaoli
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante*